

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

ACTOR: SERGIO GALVÁN SOLANO
RESPONSABLES: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Y CONSEJO ESTATAL
EN EL ESTADO DE SINALOA,
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ESCRITO INICIAL.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA, POR CONDUCTO DE:**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA; Y,

CONSEJO ESTATAL DEL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

SERGIO GALVÁN SOLANO, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, lo que acredito con el documento impresión de pantalla del Registro Nacional de Miembros que acompaño a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Anaya número 380 Colonia Chapultepec de esta ciudad y autorizando para que en mi nombre y representación las reciban IVANOVICH GASTÉLUM VEGA Y EMILIO URRECHA BELTRÁN, ante ese Tribunal respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 37 párrafo segundo, 127 y 128 fracciones V, VI y VII, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado De Sinaloa y por mi propio derecho, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO**, en contra de los actos y las autoridades del Partido Acción Nacional que quedarán precisados en el capítulo correspondiente de esta demanda.

Para dar cumplimiento a los requisitos procesales exigidos por el Artículo 38 de la prenombrada Ley de Medios de Impugnación, expreso a ese Tribunal lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: SERGIO GALVÁN SOLANO, promoviendo por mi propio derecho;

II.- DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se mencionan en el proemio de este escrito;

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD: No se requieren en cuanto promuevo por mi propio derecho, sin embargo se acompaña copia de mi credencial para votar e impresión de pantalla de la página del Registro Nacional de Militantes del PAN con la que se acredita mi carácter de miembro de ese partido;

IV.- ACTOS RECLAMADOS Y AUTORIDADES

RESPONSABLES:

AUTORIDADES:

1).- PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE SINALOA; y,

2.- CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE SINALOA.

ACTOS RECLAMADOS.

Del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa **reclamo el siguiente acto:**

a).- La omisión de convocar y proponer al Consejo Estatal del PAN en el Estado, a 20 militantes del Partido Acción Nacional que reúnan los requisitos formales y materiales de trayectoria, conocimientos y experiencia en el Partido para integrar la Comisión Permanente Estatal.

c).- Las consecuencias jurídicas inherentes a dicha omisión como lo son el funcionamiento irregular del partido.

Del **Consejo Estatal del PAN en Sinaloa reclamo el siguiente acto:**

a).- La omisión de sesionar y designar a 30 militantes del Partido Acción Nacional que reúnan los requisitos formales y materiales de trayectoria, conocimientos y experiencia en el Partido para integrar la Comisión Permanente Estatal.

V.- HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS QUE CAUSAN LOS ACTOS IMPUGNADOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

HECHOS

1.- El día 11 de diciembre del año 2016 se celebró elección interna para elegir al Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Sinaloa, resultando electa la planilla encabezada por Sebastián Zamudio Guzmán como Presidente de dicho Comité. I.

2.- El día 12 del mes de enero del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, emitió providencias legales, mediante las cuales se pronunció por la ratificación del Comité Directivo electo y por tal razón el día 2 del mes de febrero del año en curso el comité asumió sus funciones rindiendo la protesta de ley y quedó debidamente instalado.

3.- El Consejo Estatal se reunió el día 19 de febrero del año en curso y de igual manera lo hizo los días 19 del mismo mes y año y el pasado día 2 del mes de abril y ni el Presidente ha presentado la propuesta de designación de 20 miembros de la Comisión Permanente Estatal ni el Consejo se ha pronunciado por la elección de los 30 que le compete designar para la debida integración de dicho órgano

de dirección del partido y las omisiones de estas autoridades hoy señaladas como responsables trastocan la legalidad interna y ocasionan el funcionamiento deficiente del Partido en Sinaloa, no obstante que la norma interna del PAN establece un plazo perentorio para proponer, en su caso aprobar y elegir a los miembros de la Comisión Permanente, por lo que la omisión de estas autoridades es violatoria, en mi perjuicio, de la normatividad interna, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la propia Constitución General de la República, como se expondrá y argumentará en el capítulo de agravios de esta demanda y es por lo que se acude a esta vía de protección de derechos políticos para obtener la reparación procedente.

Previo a la expresión de los agravios y a la precisión de los preceptos violados por las responsables me permito insertar en esta demanda la justificación de mi interés legítimo en la promoción del juicio y la procedencia del mismo para conocimiento directo por ese Honorable Tribunal.

INTERÉS LEGÍTIMO

El Artículo 42 fracciones II y IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa contiene como causales de improcedencia y sobreseimiento de los medios de impugnación, la falta de interés legítimo o la carencia de interés jurídico por parte del actor.

Interpretado dicho numeral a *contrario sensu*, se concluye que para la promoción del juicio se requiere tener interés legítimo y jurídico en el asunto o los hechos planteados en la demanda.

En la especie el interés que me asiste se deriva del hecho de ser militante del Partido Acción Nacional, y por tanto con el derecho expreso de ser aspirante, precandidato y candidato a cargos de elección popular postulados por el Partido, tal y como se establece en el Artículo 11 párrafo 1 incisos d), j) y k) de los Estatutos.

El interés jurídico que me asiste para la promoción de este medio de impugnación deviene también de mi intención de participar en el Proceso Interno de Designación de la Comisión Permanente Estatal que como se dijo está a cargo de las responsables y sin justificación alguna al no realizar las propuestas ni proceder a la votación de los integrantes me privan del derecho de ser votado en dicha designación en la que pretendo participar toda vez que reúno los requisitos formales y materiales para ello.

Además de lo anterior, como militante del Partido Acción Nacional estoy legitimado para pedir y exigir que el partido se conduzca dentro de los márgenes de la legalidad y el Estado Democrático de Derecho y sin duda la omisión que se reclama a las responsables aparta el accionar del PAN de dichos postulados y el ejercer mi derecho constitucional de libre asociación política, me legitima para que el Partido por el que decidí libremente ser militante me faculte para accionar como lo vengo haciendo.

De lo expuesto se colige sin duda alguna que el suscrito está legitimado para accionar en la vía y forma propuestas...

PROCEDENCIA

Es procedente la promoción del presente Juicio de Protección de Derechos Políticos y el conocimiento directo por parte de ese Honorable Tribunal en atención a lo siguiente:

El Artículo 29 fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, prevé el juicio de Protección de Derechos Políticos del Ciudadano. Este dispositivo, relacionado con el 127 del mismo ordenamiento que en su primer párrafo legitima a quien teniendo interés jurídico haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, lo que lleva a concluir que es pertinente la vía y forma propuestas en esta demanda.

Abundando en lo anterior, el Artículo 128 de la misma Ley de Medios de Impugnación, en sus fracciones V, VI y VII dispone que un juicio como este que se promueve, podrá ser planteado por el ciudadano en los casos siguientes:

Contra un acto o resolución de la autoridad violatorio de sus derechos político-electorales; cuando un partido político, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, viole sus derechos político-electorales de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por transgresión a las normas legales aplicables o a los estatutos del mismo partido; y, en los casos en que el actor considere que los actos o resoluciones de un partido político al que está afiliado violan alguno o algunos de sus derechos político-electorales.

Así las cosas, basta la simple lectura de los actos reclamados a las responsables para concluir que en la especie se demanda la violación de derechos político electorales del suscrito, perpetrado por el Presidente del Comité Directivo Estatal y por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en trasgresión a las normas legales aplicables y a los Estatutos del Partido, por lo que se refuerza el argumento de la procedencia e idoneidad de la vía.

Ahora bien, no escapa a este actor lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley que regula los medios de impugnación que en su fracción II limita la procedencia del juicio al caso de que "el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto".

Y que la fracción III del mismo Artículo contiene otra taxativa de procedencia que obliga al promovente a agotar las instancias de solución de conflictos previstos en las normas internas del partido.

Sin embargo dichas limitantes no aplican en este caso, toda vez que para la violación que se plantea en este juicio, derivada de un proceso interno de designación de candidatos no existe en la norma interna del Partido Acción Nacional una instancia previa de solución de conflictos, ni está regulado procedimiento alguno para que los militantes podamos cuestionar o inconformarnos contra las omisiones de la autoridad partidaria.

En razón de todo lo expuesto y fundado se concluye que contra los actos de la autoridad partidaria que en esta demanda se vienen reclamando, no existe procedimiento alguno contemplado en la legislación interna del partido, de ahí que las limitantes de procedencia señalados al inicio de este apartado no resultan aplicables y *contrario sensu* robustecen el alegato de procedencia y fincan sin duda alguna la pertinencia de que ese honorable Tribunal conozca de manera directa de la cuestión planteada ya que es jurídicamente imposible agotar una instancia previa que en la norma partidaria no está contemplada ni existe debidamente constituida una autoridad partidaria que tenga la facultad de conocer o revisar las omisiones de llevar a cabo los actos y eventos que manda la norma interna..

Establecido el interés jurídico; el interés legítimo que me asiste y la procedencia del presente juicio así como la pertinencia de que ese Tribunal conozca en única instancia, paso a expresar los siguientes:

AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS

Los actos que se reclaman a las autoridades responsables violan en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 35 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 inciso a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 67 y 68 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 34 y 35 del Reglamento de órganos Estatales y Municipales del mismo partido.

Tales violaciones se consignan, especifican y argumentan en los siguientes motivos de agravio:

ÚNICO.- Los actos reclamados a las responsables Presidente del Comité Directivo Estatal y Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, son omisiones intimamente dependientes una de la otra por lo que el agravio y la precisión de las violaciones que causan se exponen en este mismo punto:

El Estatuto General del Partido Acción Nacional dispone que la Comisión Permanente Estatal es un órgano del PAN que se integra por el Presidente del Comité, el Secretario General; el Coordinador de Diputados Locales; el Coordinador de Diputados Federales de la entidad y algunos otros titulares de cargos de elección popular y de carteras del propio partido, pero sobre todo y para los efectos de este agravio que se expresa, se compone también de 30 militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

En el caso de la designación de los 30 militantes, el Artículo 67 de dicho cuerpo legal dispone en su numeral 2 que será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.

En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

El mismo dispositivo establece que para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere: a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad

a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Interpartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

Es decir, los destinatarios de esa eventual designación por el Consejo precisan de reunir ciertas condiciones de desempeño y antigüedad en el partido, mismas que considero cubrir por lo que pretendo postularme para integrar dicha Comisión, pero al incumplir tanto el Presidente del Comité Directivo como el propio Consejo en proponer y designar, me impide participar y ejercer mis derechos partidistas, ya que como se expresó en el capítulo de hechos, no obstante que el Consejo ha sido convocado y sesionado en las fechas ya expuestas, las responsables han sido omisas en cumplir sus obligaciones partidarias de proponer y designar a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo que sin duda viola en mi perjuicio el artículo 67 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Esta violación emerge incuestionable al relacionar el dispositivo mencionado con los diversos 34 y 35 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN que, en su parte conducente disponen que a más tardar quince días después de ratificada la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, el Consejo Estatal se reunirá para elegir a la Comisión Permanente; para elegir las dos terceras partes que corresponden a la propuesta del presidente, es decir 20 miembros, éste propondrá una lista integrada por al menos 8 personas de un mismo género; la propuesta será aprobada en votación económica por mayoría absoluta; la otra tercera parte de los integrantes será propuesta por los consejeros, es decir, 10 miembros y Para ser propuesto candidato se requiere ser militante en el estado y obtener la firma de tres consejeros presentes en la sesión, quienes no podrán proponer más de un candidato para lo cual la secretaría general abrirá un período de registro al momento de llegar al punto del orden del día.

Como ya se argumentó en el capítulo de hechos y se demuestra en el de pruebas, el Comité Directivo Estatal fue ratificado desde el día 12 del mes de enero de año en curso, por lo que el plazo de quince días para convocar a efectos de designar la Comisión permanente Estatal ha sido largamente rebasado y las responsables persisten su omisión que incide de manera directa en violación a las disposiciones citadas en este punto de agravios y violenta también mis derechos partidistas en cuanto se me impide participar como militante buscando ser votado para obtener un lugar en dicha Comisión.

Esta última violación se erige de manera directa contra la Constitución General de la República ya que dicha Carta Fundamental en su Artículo 35 establece el derecho y prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para votar y ser votado y para Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, prerrogativa ciudadana que se despliega mediante la inclusión libre y espontánea que cada ciudadano puede hacer en un Partido Político.

En la especie mi decisión de militancia está con el Partido Acción Nacional y la vulneración de estos derechos proviene de las responsables al evitar el procedimiento de propuesta y votación de integrantes de la Comisión Permanente Estatal, lo que gravita de manera directa contra mis derechos de ser votado y de libre asociación política.

El razonamiento anterior se robustece y deviene incontrovertible la violación cometida en mi perjuicio con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Generales del partido que de manera precisa dispone en su párrafo 1 incisos c) y d) que garantizan como derechos de los militantes votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados y participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos...

Es inconcuso que la omisión de las responsables vulnera mis derechos partidistas y provoca la violación de esta norma partidaria citada además del Artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos que en su parte conducente establece:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos... f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

En efecto, al persistir en su omisión las responsables apartan de los cauces legales la vida del partido y evitan el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios generando la violación que aquí se reclama.

Esta conducta omisa de la responsable se le reclama no solo en la vertiente del interés que tengo como militante del Partido Acción Nacional de que las actividades de los órganos del partido se mantengan en el cauce de la legalidad sino que se le reclama también en razón de la afectación personal y directa que me causa al preterir mi derecho a ser designado miembro de la Comisión Permanente Estatal.

Esta conducta omisa de las responsables, se traduce en la privación o desconocimiento de un derecho y constituye un acto de autoridad que carece de la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener y por lo tanto, al afectar mi esfera individual de derechos se violan en mi perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Es indudable que la violación de este derecho está presente en la especie puesto que al cumplir los requisitos para ser designado miembro de la Comisión Permanente la no celebración de la sesión electiva que, como se argumentó debe ser realizada dentro de los 15 días siguientes a la ratificación del Comité Directivo Estatal, se traduce en una privación de mi derecho a ser votado, previsto y garantizado en mi favor por la norma Constitucional, ya citada.

Las violaciones en comento pueden ser reparadas por ese Honorable Tribunal y ordenar a las responsables que sesionen en un plazo perentorio y procedan a regularizar la vida interna del partido así como a garantizar las condiciones para la libre participación del suscrito como militante aspirante a conformar la Comisión Peramente Estatal.

PRUEBAS

Con fundamento en el Artículo 37 Fracción VI de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Sinaloa, ofrezco de mí parte las siguientes pruebas:

1.- **DOCUMENTAL** que se hace consistir en impresión obtenida directamente de la página web del Partido Acción Nacional y que contiene la Providencia número **SG/033/2017** de fecha 12 de enero del año en curso, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la que se ratifica la elección del Comité Directivo Estatal encabezado por la responsable.

2.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en impresión de pantalla de la página electrónica www.rnm.org.mx de la que se desprende mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, así como copia de mi credencial para votar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a **ese Tribunal respetuosamente solicito:**

PRIMERO.- Me tenga por presentado por mi propio derecho promoviendo JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, en contra de los actos y las autoridades del Partido Acción Nacional que han quedado precisadas en los capítulos correspondientes de esta demanda.

SEGUNDO.- Se admita la demanda y sustanciado el juicio en todas sus etapas se dicte sentencia en la que se declaren fundados los agravios expresados y se me restituya en los derechos políticos violados por la autoridad partidaria y en consecuencia se ordene a las responsables que en un plazo perentorio sesionen para subsanar la violatoria omisión en la que están incurriendo.

A las autoridades responsables solicito:

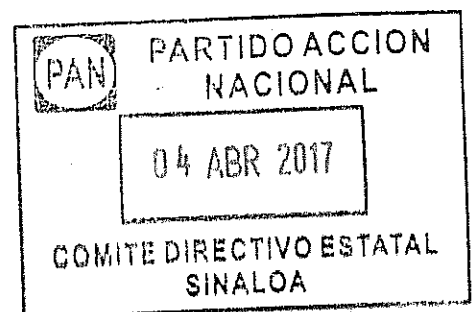
ÚNICO.- Reciban la presente demanda y en acatamiento a las disposiciones de la Ley del Sistema de medios de Impugnación provean lo conducente para el aviso al Tribunal Electoral y la inmediata publicación en estrados por el término de setenta y dos horas y en su momento rindan el informe que es de su competencia haciendo remisión de los autos al Tribunal Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa a 4 de abril de 2017


SERGIO GALVAN SOLANO

8



Se hizo copia simple de la providencia SG/033/2017. mod. IFE y TANTASAD



CÉDULA

Siendo las 21:30 horas del día 12 de enero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/033/2017. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----
-----DOY FE.

ATENTAMENTE,



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL.**



Ciudad de México, a 12 de enero de 2017
SG/033/2017

**SEBASTIÁN ZAMUDIO GUZMÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el 05 de octubre de 2016, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa llevó a cabo su sesión ordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa para el periodo 2016-2018.
2. Que el 13 de octubre de 2016, el Presidente Nacional emitió la providencia contenida en el documento identificado como SG/208/2016, con relación a la ratificación de los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, quedando integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Luis Roberto Loaiza Garzón	Presidente
Guadalupe Aguilar Soto	Comisionada
Socarro del Carmen Astorga Corona	Comisionada
María del Carmen Torres Esceberré	Comisionada
Humberto Alfredo Nieto Pérez	Comisionado

3. En fecha 18 de octubre de 2016, se instaló la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en



Sinaloa, conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.

4. Con fecha 20 de octubre de 2016, la Comisión Estatal Organizadora, aprobó la convocatoria para la elección del Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Estatal de Sinaloa para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección, al segundo semestre del año 2018, a celebrarse el once de diciembre de 2016.
5. Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2016, la Comisión Estatal Organizadora en Sinaloa, solicitó la aprobación de la convocatoria y lineamientos correspondientes, a fin de que se dé cumplimiento con el artículo 50 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
6. En fecha 20 de octubre de 2016, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió la providencia identificada con el alfanumérico SG/236/2016, mediante la cual se autoriza la Convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo 2016-2018, misma que fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Directiva Provisional que funge como Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
7. Que el 10 de noviembre mediante acuerdo de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para el periodo 2016-2018, resuelve declarar la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, de los C.C. Alejandro Higuera Osuna y Sebastián Zamudio Guzmán.
8. Que el 11 de diciembre de 2016, tuvo verificativo la elección de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
9. Que durante la celebración de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Estatal Organizadora de fecha 12 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de la elección, arrojando los siguientes resultados:



Candidato	Votos obtenidos	%
Alejandro Higuera Osuna	4412	47.4
Sebastián Zamudio Guzmán	4791	51.2

10. Que el 16 de diciembre de 2016, se interpuso Juicio de Inconformidad ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Sinaloa, promovido por Alejandro Higuera Osuna, en contra de los resultados de escrutinio y computo definitivos de la jornada comisional para la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2016.
11. Que el 12 de enero de 2016, la Comisión Jurisdiccional Electoral, emitió la resolución recaída al Juicio de Inconformidad radicado como CJE-JIN-1/2017, mediante el cual SE CONFIRMAN los resultados de escrutinio y computo definitivos de la jornada comicial para la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDOS

1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido;
2. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para ratificar la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, tal como lo establece el artículo 73, numeral 3 de los Estatutos del Partido y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido.
3. Toda vez que han sido resueltos los medios de impugnación interpuestos y que la Comisión Jurisdiccional Electoral ha confirmado los resultados obtenidos en el escrutinio y computo definitivos de la jornada comicial para la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, se considera procedente la ratificación del Comité Directivo Estatal del PAN electo en el Estado de Sinaloa.
4. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"*

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues los resultados obtenidos deben ratificarse lo más pronto posible a efectos de no afectar el derecho al voto pasivo y activo de la militancia y privilegiar el principio de renovación de los órganos partidistas; sin embargo, en este momento se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en un fecha próxima que no menoscabe los efectos de la ratificación.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, numeral 3 de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se ratifica la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, para el período 2016 – 2019, de acuerdo con lo siguiente:

Sebastián Zamudio Guzmán	Presidente
Loar Susek López Delgado	Secretario General



Integrantes del Comité Directivo Estatal

Mujeres	Hombres
María Guillermina Olivas Guzmán	Adolfo Beltrán Corrales
Ruth Yenifer Cruz Castro	Sergio Castro Angulo
María de la Luz Ramírez Rodríguez	Kristian Jesús Tamayo Angulo
	Javier Eduardo Lugo Camacho

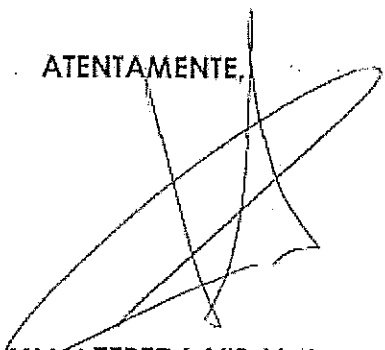
SEGUNDA. Se publicará en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y se solicita que se publique en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de Sinaloa y que haga extensiva la providencia primera al Comité Directivo Estatal y a los órganos directivos municipales de la entidad, instruyéndose para que se publique en los estrados respectivos.

El Comité Directivo Estatal entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles a partir de la ratificación. Deberá constar acta de entrega recepción.

Se le solicita que se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, acerca del cumplimiento de esta resolución.

TERCERA. Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

ATENTAMENTE,

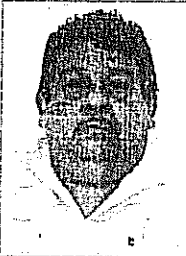


**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE GALVAN SOLANO SERGIO
EDAD 53 SEXO H
DOMICILIO C RIO USUMACINTA 943 COL POPULAR 80120 CULIACAN, SIN.
FOLIO 0000044082174 AÑO DE REGISTRO 1991-02
CLAVE DE ELECTOR GLSLSR54091725H200
ESTADO 25 DISTRITO
MUNICIPIO 006 LOCALIDAD 0001 SECCION 1022



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Fingerprint]

4012222222034

ELECTORES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS (OTROS)		
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	08	

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional Actualización de Datos 2016 - 2017

Estado:

SINALOA

Municipio:

CULIACAN

Paterno:

GALVAN

Materno:

SOLANO

Nombre(s):

SERGIO

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
01/12/1986	GALVAN	SOLANO	SERGIO	CULIACAN

Anterior

Siguiente

[Contáctanos](#)